

**ORDENANZA GENERAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BAEZA.**

APROBACIÓN PLENO: 26 de mayo de 2005.

Publicación íntegra en B.O.P.: **Núm. 190 / 18 de Agosto de 2005**

Modificación Arts. 8 y 11 Ordenanza concesión subvenciones:

APROBACIÓN PLENO modificación art. __: 30 de octubre de 2008

Publicación íntegra en B.O.P.: Núm. 6 / 9 de Enero de 2009

ORDENANZA GENERAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA.

CAPÍTULO I

Artículo 1.– Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las bases para el otorgamiento de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Baeza y organismos y entidades de él dependientes.

Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Baeza se registrarán, por esta ordenanza y, en lo no dispuesto por la misma, se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo.

CAPÍTULO II

Artículo 2.– Concepto de subvención.

Se entenderá por subvención cualquier disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Baeza, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No tienen carácter de subvenciones las exclusiones establecidas en el artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las disposiciones de fondos que el Excmo. Ayuntamiento realice en calidad de entidad colaboradora de otra Administración.

Artículo 3.– Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin

personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución o acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en esta ordenanza y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que:

a) No se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Y las demás que se hallen en las situaciones fijadas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4.– Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Baeza, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, en la forma establecida en el artículo 15 de la presente ordenanza.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por esta Entidad Local, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a esta Entidad Local, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de acuerdo o resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público local de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo así constar en la documentación y propaganda impresa (para el caso en que conlleven), la expresión «programa, actividad, inversión o actuación subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Baeza», y el logotipo de esta Entidad.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.– Objeto de la subvención.

1. En el supuesto de subvenciones nominativas, que aparecen con tal carácter en el estado de gastos del Presupuesto Municipal, y que se destinan a beneficiarios de acuerdo con un programa anual, el objeto de la subvención quedará regulado mediante convenio.

2. El objeto de las subvenciones no nominativas a otorgar mediante convocatoria, o sin convocatoria, consiste en la realización de aquellas actividades, ejecuciones de proyectos, adopción de comportamientos o concurrencia de situaciones, en el año de su convocatoria, que queden recogidos en la resolución o acuerdo de concesión.

3. En cualquiera de los casos anteriores, el objeto de la subvención podrá consistir en:

a) Realización de actividades en el ámbito territorial del municipio, con trascendencia directa en la localidad, para fines de interés municipal mediante la presentación de proyectos-programas por las asociaciones inscritas en el registro municipal, o entidades y personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro. También podrán serlo las que se realicen fuera del municipio, necesarias para poder participar en intercambios, concursos, campeonatos, y similares, conducentes a una mayor expansión de nuestras capacidades, cualidades y/o cultura baiezana. Todas ellas han de referirse a áreas de Participación Ciudadana, Deportes, Música, Cultura, Juventud, Educación, Ocio, Festejos, Servicios Sociales, Medio Ambiente, Mujer, y, en general, cualquiera otras áreas, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siempre y cuando así se establezca en la convocatoria.

b) Proyectos con cargo al Programa de inversiones de Colaboración y Promoción al Desarrollo (0,7%).

c) Cualquiera otro que así se establezca en la convocatoria, resolución o acuerdo de concesión.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Procedimiento de concesión concurrencial y directa

Artículo 6.– Existen dos procedimientos de concesión de subvenciones.

El procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Así, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas. Dicha comparación tiene como fines, primero, el de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras y en la pertinente convocatoria. Y, segundo adjudicar la subvención, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración, en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, a criterio del órgano concedente, se podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la

misma.

Artículo 7.– Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de estas subvenciones.
2. Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Del procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 8.– Se iniciará siempre de oficio, mediante Convocatoria aprobada por el Alcalde-Presidente, que tendrá el siguiente contenido:

- Bases reguladoras.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo para presentar solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes en virtud de lo fijado en el párrafo final del artículo 12 de esta ordenanza.
- Indicación de que el acuerdo de concesión pone fin a la vía administrativa.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con respecto a las subvenciones englobadas en el art. 5.3 a), se realizará anualmente una convocatoria, que será publicada en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la página web oficial del mismo y publicada y/o anunciada en los medios de información de carácter local del municipio.

Artículo 9.– Solicitudes.

1. Los peticionarios deberán presentar su instancia en los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o por cualquier otra forma que permita la Ley.

2. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Identificación del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- b) Hechos, razones de la solicitud y tipo de actuaciones para las que se solicita la subvención.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o quien tenga concedida la representación del mismo.

Se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Programa y presupuesto detallado de las actuaciones para las que se solicita la subvención.
- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad, del solicitante y su representante.
- Documento que acredite la representación, para el caso de que ésta exista.
- Declaración o documento que especifique y acredite qué otras ayudas o subvenciones se han concedido o solicitado, para el mismo programa o actuaciones objeto de subvención.
- Certificados de estar al corriente con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, o exento de las mismas.
- Documento en el que consten el número de cuenta bancaria, a la que ha de transferirse el importe de la subvención concedida, firmado por el interesado o su representante.
- En el caso de subvenciones del artículo 5.3 a):

! Fotocopia compulsada de documento que acredite estar inscrito en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, o Registro Nacional, y Registro Municipal, y certificación acreditativa del número de socios al corriente de cuotas en el ejercicio de la convocatoria, para el caso de que el solicitante sea una asociación.

! El programa detallado de las actuaciones ha de contener la fecha de realización de las mismas, personas intervinientes, sectores de la población a quienes va dirigida, número de personas que se beneficiarán.

– Y aquellos otros que por su interés, se han de tener en cuenta por el Excmo. Ayuntamiento y sean determinados en la convocatoria.

Artículo 10.– La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Concejal Delegado del Área con la que, por su temática, se relacione el objeto de la subvención.

Las actividades de instrucción consistirán en cuantas actuaciones estime necesarias el órgano instructor para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión, y deberán comprender:

1. Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

2. Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente ordenanza y la pertinente convocatoria.

3. Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la

condición de beneficiario.

4. Instar del Alcalde-Presidente la convocatoria de la Comisión de Evaluación de Programas.

Artículo 11.– La Comisión de Evaluación de Programas estará integrada por:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal/a en quien delegue, que la presidirá.
- Un número de Concejales/as, miembros de los distintos grupos políticos proporcional al resultado de las elecciones.

- Asistirá el Sr/a Interventor/a de Fondos del Excmo. Ayuntamiento o empleado público en quien delegue (sin voto).

Asistirá el Sr/a Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o Empleado Público en quien delegue, que actuará de Secretario de la Comisión (sin voto).

Este órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 12.– El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Programas, formulará la propuesta de resolución o acuerdo provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de tal trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En este caso, la propuesta de resolución o acuerdo formulada, tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución o acuerdo definitivo, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Tal propuesta definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación. Las propuestas de resolución o acuerdo provisional y definitivo no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se haya notificado la resolución o acuerdo de concesión.

Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución o acuerdo provisional sea inferior al de la solicitud, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la comisión de evaluación de programas, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución o acuerdo. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 13.

1. El Alcalde resolverá sobre la concesión, mediante resolución motivada, cuando la subvención suponga la disposición de gasto dentro de los límites cuantitativos de su competencia de acuerdo con el presupuesto aprobado. El Ayuntamiento Pleno será competente si se supera tal límite. La resolución o acuerdo deberán contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo para resolver y de notificar será de seis meses desde la publicación de la convocatoria, salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior a la publicación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La notificación y publicación de la resolución de concesión se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano concedente publicará en el tablón de anuncios, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén se publicará un extracto de la resolución o acuerdo por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

No será necesaria la publicación en el diario oficial antedicho, la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En tal caso se asegura la publicidad de los beneficiarios a través de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto, y e) Salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Del procedimiento de concesión directa.

Artículo 14.- La concesión directa se realizará mediante Resolución de Alcaldía, con aplicación de los mismos límites cuantitativos del procedimiento de concesión ordinaria. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

El convenio y la resolución establecerá las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El procedimiento de concesión directa del artículo 7.3 se regirá por las normas

especiales reguladoras que se dicten al efecto.

Procedimiento de justificación

Artículo 15.– La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine mediante el desarrollo reglamentario de la Ley General de Subvenciones y por las siguientes normas:

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Igualmente se deberá acompañar certificación expedida por el preceptor, de que la finalidad para la cual se otorgó la subvención, ha sido cumplida conforme al proyecto presentado.

2. Forma de la cuenta justificativa y plazo para su rendición. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, antes de la finalización del ejercicio en el que se debieron realizar las actividades.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Los gastos se acreditarán por cuantía igual al importe concedido.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Baeza, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado c), debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el párrafo 2 y 4 del apartado a) del artículo 3, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos anteriores o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en las Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza.

9. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en función de lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

10. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas legalmente, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas

de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

– El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de 8 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de cuatro años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

– El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del mismo, cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

12. Reglas sobre amortización. Serán subvencionables los gastos de amortización debidamente contabilizados elemento por elemento, del ejercicio en el que se realizan las actividades, y practicada de acuerdo con un método de amortización admitido reglamentariamente.

La amortización deducible fiscalmente no será subvencionable.

El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

13. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Los gastos de garantía bancaria no son subvencionables.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

14. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los

abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

15. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 16.– La Intervención de esta Entidad Local comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. De igual forma, podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando los medios legales para ello.

Pagos

Artículo 17.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, por falta de justificación y por la concurrencia del resto de circunstancias previstas en la Ley General de Subvenciones. La subvención quedará reducida hasta el importe del gasto justificado.

2. Podrán realizarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se establece en la pertinente convocatoria ó resolución, con exclusión de las excepciones establecidas en la Ley General de Subvenciones. En tal caso, el solicitante tiene, tras el ingreso, tres meses para la justificación real, incluso si todo o parte de este plazo pertenece a un ejercicio diferente a aquel en que se realizan las actuaciones subvencionables.

El solicitante deberá probar la imposibilidad de poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, mediante una declaración jurada al respecto y cualquier otro documento que lo acredite.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Garantías

El órgano concedente podrá exigir la constitución de medidas de garantías que, en tal caso, deberán especificarse en la convocatoria o resolución, junto con los medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Procedimiento de Reintegro

Artículo 18.– Causas:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la presente ordenanza y Ley General de Subvenciones.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión necesarias.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
8. En el caso de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
9. Demás supuestos previstos legalmente.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar viene determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento

En el caso establecido en el punto 8. el importe de la cantidad a reintegrar será la del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 19.– Procedimiento de reintegro:

Se iniciará de oficio por resolución o acuerdo del órgano concedente que, será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de las subvenciones mediante la resolución o acuerdo del procedimiento regulado en este capítulo; bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Se otorgará audiencia al interesado por un plazo de plazo de diez días.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de la resolución o acuerdo de iniciación. Podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución o acuerdo, se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

Cuantía

Artículo 20.– No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria. La cuantía individual de cada subvención a otorgar se determinará en función de los créditos disponibles, número de solicitudes, cantidades solicitadas, criterios de valoración y posible prorrateo. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Criterios objetivos de otorgamiento de subvención y su ponderación.

Artículo 21.

1. En el procedimiento de concesión ordinaria mediante convocatoria, el otorgamiento de subvenciones se regirá por los criterios de valoración generales fijados en la convocatoria, y referidos a todos o algunos de los aspectos siguientes:

a) Grado de interés municipal de la actividad, proyecto u objetivo.

Se valorarán negativamente aquellos tipos de actividades y proyectos que, el Excmo. Ayuntamiento también promueva.

b) Campo, área o ámbito de influencia y objetivos de la actividad o proyecto, en especial, en la ciudad de Baeza. Relación coste-número de personas beneficiadas. Carácter de los beneficiados.

c) Viabilidad económica, viabilidad y calidad técnica (diseño, metodología, organización de recursos, carácter innovador).

d) Grado de carencia. Se valorarán positivamente las actividades o proyectos dirigidos a sectores de población, a los que el Ayuntamiento no puede ofrecerlas, pese a promoverlas.

e) Adecuación a las necesidades reales de la zona.

f) Dificultad de realización sin subvención.

g) Número de actividades, proyectos y objetivos similares.

h) No se otorgará prioridad a las actividades o proyectos, por el hecho de conllevar gastos por adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, gastos por amortización, gastos financieros, de asesoría jurídica, notariales y registrales, periciales y de administración.

i) Cualesquiera otros aspectos análogos que se determinen en la convocatoria, resolución o acuerdo de concesión.

2. La valoración se efectuará mediante la suma de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante.

Artículo 22.– Los criterios de otorgamiento de subvenciones por el procedimiento de concesión directa serán cualquiera de los fijados en las letras a) a i) del artículo 21.1, o aquellos otros que se establezcan en la resolución o acuerdo de concesión. En cualquier caso, los criterios utilizados para el otorgamiento han de recogerse en tal resolución o acuerdo.

Compatibilidad con otra financiación

Artículo 23.– Las subvenciones otorgadas son compatibles con la obtención de subvenciones por otro medio, siempre y cuando, éstas no coincidan en el objeto y finalidad específico a subvencionar .

Causas de modificación de la resolución de concesión.

Artículo 24.– Son causas de modificación de la resolución, la declaración de nulidad o anulabilidad de ésta, en función de lo fijado en los artículos 46 de la Ley General Presupuestaria (carencia o insuficiencia de crédito), y artículo 62.1 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; declaración que ha de realizarse por los procedimientos establecidos legalmente, al respecto.

Criterios de graduación de incumplimientos de condiciones

Artículo 25.– Estos criterios de graduación resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso el importe a reintegrar.

Si el beneficiario incumple las condiciones impuestas en el artículo 4, punto 1, 3, 4, 5, 6 y 8, no percibirá nada en concepto de subvención, y en caso de haberse realizado un pago anticipado, deberá reintegrarlo en su totalidad.

Si el beneficiario incumple las condiciones impuestas en el artículo 4 puntos 2 y 7, el importe a percibir se minorará en la cantidad para la que no se ha presentado justificación alguna. De igual forma, si se hubiera realizado un pago anticipado, el preceptor deberá reintegrar aquella cantidad para la que no se ha presentado justificación.

CAPÍTULO V

Especialidades del otorgamiento de subvenciones con cargo al programa de inversiones de colaboración y promoción al desarrollo (0,7%).

Artículo 26.– La presente ordenanza tendrá aplicación en los casos de otorgamiento de subvenciones con cargo a este programa (0,7%), con las especialidades que a continuación se expresan.

Artículo 27.– Los beneficiarios, además de las condiciones fijadas en los artículos 3, apartado c) y 4 deberán reunir las siguientes:

! Los beneficiarios deberán ser organizaciones no gubernamentales que presenten

solicitud a las convocatorias que el Ayuntamiento de Baeza realice para la concesión de subvenciones con cargo al Programa de Inversiones de Colaboración y Promoción al Desarrollo (0,7%).

! Deberán carecer de ánimo de lucro.

! Deberán tener entre sus fines institucionales específicos la realización de Actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y al fomento de la solidaridad entre los pueblos, o la sensibilización a la población de los países desarrollados de la situación del tercer mundo.

! Estar legalmente constituidas al menos con un año de antelación a la fecha de la convocatoria.

! Tener capacidad jurídica y de obrar en España.

! Haber cumplido con las obligaciones (incluida la de justificar) surgidas por el otorgamiento de subvenciones con anterioridad, por el Ayuntamiento de Baeza.

Artículo 28.– Los beneficiarios, en el procedimiento de concesión ordinaria, deberán aportar junto con la solicitud, los siguientes documentos, además de los establecidos en el artículo 9.2:

1. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la organización.
2. Memoria del último año, que incluya:
 - Proyectos de cooperación realizados.
 - Actividades de sensibilización llevadas a cabo.
 - Balance económico que contenga los recursos propios generados y subvenciones recibidas.
 - Organigrama de recursos humanos y sus características y dedicación, localización del proyecto, señalando el enclave específico de realización del proyecto y ofrecer la situación del mismo a través de mapas.

Artículo 29.– El procedimiento general de la ordenanza tendrá total aplicación, con las siguientes especialidades complementarias:

Si se trata de un procedimiento ordinario de concesión, el instructor del procedimiento será el Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales.

La Comisión de Evaluación de Programas estará asesorada por tres miembros de la plataforma del 0,7%, en caso de que esta plataforma existiera.

Artículo 30.– Los criterios para el otorgamiento de este tipo de subvenciones serán los siguientes:

1. Se consideran áreas geográficas prioritarias de cooperación, las siguientes:
 - Las señaladas en la Ley 23/98 de 7 de julio (artículo 6).
 - Los países de origen de la población inmigrante mayoritaria de la Ciudad de Baeza, de acuerdo con la última actualización estadística del Padrón Municipal.
 - Aquellas que, por motivos de afinidad, oportunidad o cualquier otro que favorezca los objetivos municipales; la Corporación entienda la conveniencia de establecer relaciones de cooperación.
2. Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta, además de lo ya indicado, los siguientes condicionantes:
 - a) En relación a la asociación peticionaria:
 - a) 1. Experiencia contrastada en materia de ayuda, y capacidad para conseguir otro tipo

de financiación de otros organismos y recursos privados para el proyecto.

a) 2. Capacidad de gestión del proyecto, recursos humanos disponibles y relaciones con otros organismos u organizaciones locales, estatales e internacionales.

a) 3. Número de personas asociadas en Baeza.

b) En relación con el Proyecto:

b)1. En cuanto a presentación y contenido del proyecto:

! Contextualización geográfica, política y social del proyecto.

! La coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados, las actividades propuestas y los recursos necesarios.

! La viabilidad técnica de la acción a realizar (la información sobre este apartado se considera imprescindible para proyectos productivos y de infraestructuras).

! La sostenibilidad del proyecto a más largo plazo, después de ejecutada la acción subvencionada.

! Que la acción sea la continuación de proyectos aprobados anteriormente.

b) 2. En cuanto a la capacidad de las personas participantes y la calidad de sus relaciones:

! Experiencia y capacidad de la contraparte local, así como su vinculación con la población afectada.

! Experiencia de la ONG solicitante, capacidad de gestión y seguimiento.

! Capacidad de participación activa de la población receptora en la proposición, ejecución seguimiento y evaluación del proyecto.

b) 3. Serán considerados prioritarios los proyectos que se adecuen a las siguientes directrices:

3.1. Objetivos y prioridades de los proyectos de cooperación al desarrollo.

3.1.a). Desde el punto de vista sectorial se priorizarán los proyectos que tengan por objetivos e incidan en los aspectos siguientes:

! Potenciación de una economía productiva local, social y justa, así como el soporte a la creación de pequeñas empresas y a líneas de micro créditos.

! La formación profesional y ocupacional y la inserción laboral en condiciones dignas.

! Que potencien y respeten la cultura y valores étnicos de la población afectada así como la riqueza natural y los valores ecológicos de la zona de actuación, sin que se origine ningún perjuicio ecológico.

! Que se lleve a cabo con la participación de la población afectada por el proyecto y favorezca su participación activa.

! Que contemplen medidas de inserción activa de los sectores de población más desfavorecidos.

! El desarrollo social, la promoción y la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de la sociedad civil y el desarrollo democrático, potenciando valores democráticos que respeten los derechos humanos.

! La defensa, protección y mejora de la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población, como la infancia, la juventud, las mujeres, las personas refugiadas y las comunidades indígenas.

! La generación de condiciones de sostenibilidad ambiental y la protección del medio

ambiente.

! El desarrollo endógeno y participativo en que los principales protagonistas sean las poblaciones beneficiarias y sus organizaciones, para reforzar así el tejido social, tanto de los países y las zonas con las cuales se coopera como las de Baeza.

! Que sus objetivos favorezcan el desarrollo económico-social equilibrado o se centren en áreas de salud, educación, atención social, cultura, promoción de los derechos humanos y sociales, desarrollo de la democracia, las libertades individuales y colectivas, etc., siempre que estas actuaciones revistan cierta permanencia y estabilidad.

! Que puedan beneficiarse de ellos la ciudadanía en general, sin que sea obstáculo para ello la raza, confesión religiosa, sexo, etc...

! Que eviten la imposición cultural y respeten la idiosincrasia de la comunidad receptora y su medio ambiente.

! Que favorezcan la participación activa y democrática de la población.

! Formen parte de un plan integral de desarrollo amplio y a largo plazo, fomentando la auto-organización y la participación de los beneficiarios.

! Desarrollo social, económico y cultural de los sectores de población que se encuentran en condiciones objetivas más desfavorables, como las mujeres, la infancia, la juventud, las poblaciones indígenas y los refugiados o desplazados en aquellos países.

! Servicios sociales básicos, con especial incidencia en la salud, saneamiento, educación, nutrición, vivienda, seguridad alimentaria y capacitación de recursos humanos, infraestructuras y servicios sociales.

! Desarrollo sostenible a través de actuaciones de carácter integral.

! Dotación, memoria o ampliación de infraestructura básica y creación de empleo.

! Protección y respeto de los derechos humanos, fortalecimiento institucional, fomento de valores democráticos, igualdad de oportunidades, participación e integración social de la mujer, promoción y defensa de los grupos de población más vulnerables.

! Protección y mejora de la calidad del medio ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de la biodiversidad, desarrollo de la investigación científica y tecnológica y fomento de recursos energéticos que eviten el deterioro del medio ambiente.

3.1.b). Desde el punto de vista geográfico se pueden presentar proyectos para desarrollar en cualquier país empobrecido. No obstante, se priorizarán los proyectos que se destinen a aquellos países en que haya unos vínculos históricos y culturales, en países emisores de personas inmigradas y a los que tengan el índice de desarrollo más bajo según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

3.2. Objetivos y prioridades de los proyectos de educación, sensibilización ciudadana y codesarrollo.

Se priorizarán los proyectos que tengan por objetivos e incidan en los aspectos siguientes:

! Estimular la solidaridad y la cooperación activa de la ciudadanía, especialmente entre la juventud.

! Realizar estudios, investigaciones para el desarrollo y la convivencia plural en Baeza.

! Generar vínculos, grupos de trabajo y coordinación entre las entidades de Baeza y las de los países empobrecidos.

! Potenciar redes de comercio responsable, justo y solidario.

! Llevar a cabo acciones que tomen como referencia los países de procedencia de los colectivos de personas inmigrantes en Baeza.

! Sensibilizar a la sociedad en relación a la situación de los países en vías de desarrollo y de las personas llegadas de estos países, así como positivar la convivencia plural a través de campañas, programas, proyectos, publicaciones, conferencias, cursos, etc.

! Potenciar la formación de recursos humanos especializados en las tareas de cooperación al desarrollo y fomentar la participación y la capacitación de personas voluntarias y profesionales.

! Que favorezcan el intercambio de experiencias y de relaciones entre la población baezana y la de las comunidades con las que mantenemos relaciones.

! También podrán ser objeto de apoyo aquellos programas, que formen, informen o sensibilicen a la opinión pública y a la ciudadanía de Baeza, sobre los fundamentos, aspectos de la realidad y problemática de los temas relacionados con la cooperación al desarrollo, el racismo, la xenofobia y la defensa de los Derechos Humanos.

! Que favorezcan la concienciación social, que promuevan el respeto a las minorías, a los derechos y libertades contemplados en la Declaración Universal, asegurando su reconocimiento y aplicación, y que contribuyan a la supresión de conductas intolerantes, racistas, insolidarias, antidemocráticas o sexistas.

Cuando se trate de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo, a ejecutar en la ciudad de Baeza, se priorizarán los que estén dirigidos a:

! Dar a conocer la realidad socioeconómica y cultural de los países objeto de la cooperación.

! Explicar el sentido de la cooperación internacional en general y de la cooperación internacional municipal en particular.

3.3. Objetivos y prioridades de los proyectos de ayudas para emergencias y acciones humanitarias.

Estas ayudas tienen por finalidad satisfacer las necesidades básicas urgentes y las necesidades de protección de los derechos fundamentales provocadas por catástrofes naturales, guerras o conflictos armados, epidemias, desabastecimiento de materias primas esenciales u otras circunstancias orientadas a salvar la vida de las personas afectadas.

Artículo 31.– Obligaciones de los beneficiarios y control.

Los beneficiarios de éste tipo de subvenciones contraen, de forma complementaria a las de procedimiento general, las siguientes obligaciones:

El proyecto deberá ser objeto de un proceso de seguimiento y evaluación continua, por ello será obligatorio presentar un informe de seguimiento pasados seis meses desde el inicio de la realización del proyecto, así como informe de evaluación al final del mismo. En el supuesto de proyectos plurianuales, será necesario al menos presentar un informe cada seis meses. La no presentación de tales informes implicará el inicio de un expediente de reintegro o la no concesión.

Cualquier cambio en los factores de desarrollo del proyecto, que implique a juicio de la organización, así como del Ayuntamiento, alteración alguna en las actividades del mismo, deberá ser comunicado de forma inmediata al Ayuntamiento, sin que dicha modificación pueda afectar a la naturaleza, sector y localización inicial del proyecto.

El Ayuntamiento, se reserva la posibilidad de contrastar los resultados de las evaluaciones realizadas por las organizaciones, con los informes que puedan realizar acerca del proyecto, por técnicos del Órgano de Gestión de Servicios Sociales.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 32.– Será de aplicación, el régimen sancionador establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición transitoria primera

1. Hasta tanto no se aprueben por el Gobierno, las normas especiales reguladoras del procedimiento de concesión directa de las subvenciones reguladas en el art. 7.3 c, se aplicarán las normas que se exponen en el punto 2 del la presente disposición. Tal procedimiento debe ajustarse, por tanto, a las previsiones contenidas en la presente ordenanza, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Procedimiento transitorio de concesión directa.

a) La concesión de subvención requerirá la formación de expediente en el que consten:

! Convocatoria, en el caso de que ésta exista.

! Solicitud de los interesados.

! Informe sobre existencia de crédito.

! Destino de los fondos y su acreditación. Si se trata de actuaciones o gastos a realizar, se acreditará mediante programa detallado suscrito por el solicitante. Si son actuaciones o gastos ya realizados se acreditará mediante memoria detallada.

! Justificación del gasto. Independientemente de la necesaria aplicación del procedimiento general de justificación, cuando se trate de una actividad en proyecto se presentará factura pro forma, Presupuesto suscrito por el suministrador o Valoración del programa suscrita por el solicitante.

! Plan financiero que comprenderá la totalidad del gasto a realizar, las previsiones de financiación de dicho gasto con especificación de los recursos propios u ordinarios y las aportaciones restantes.

! Acreditación de reunir los requisitos necesarios para ser considerado beneficiario de la subvención.

! Número de cuenta en que el solicitante desea se realice el ingreso.

b) La instrucción del procedimiento corresponderá al Concejal Delegado del área con la que, por su temática, se relacione el objeto de la subvención, que solicitará informe técnico, necesario para resolver, que realizará una propuesta de resolución del expediente tras haber otorgado audiencia al interesado.

c) La resolución de alcaldía, de concesión de subvenciones contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

! Objeto y finalidad de la subvención.

! Beneficiarios de la misma.

! Importe que se concede.

! Período de cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

! Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórrogas y órgano competente para otorgarlas.

! Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad.

! Obligación del beneficiario de reintegrar las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de la finalidad, o de la obligación de justificar.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Subvenciones para fines de interés Municipal aprobada por Pleno en fecha 17/12/01, y el Reglamento para Programas de Ayuda al Desarrollo, aprobado por Pleno en fecha 6/5/1997.

Disposición final

La Presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno, y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.